



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN ICU N° **036-2004**

**VISTO:**

La Resolución ICU N° 013/2003 que autoriza con carácter excepcional y por ultima vez la inscripción al semestre I/2003 de los alumnos afectados por la resolución ICU N° 007/2000 en su artículo 13.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 13 de la resolución ICU 007/2000 establece la permanencia de los estudiantes en las carreras, instituyendo que los alumnos que reprueben 3 (tres) veces la misma materia semestral o anual y otras 3 (tres) veces en cursos de invierno y/o verano o mesas examinadoras, perderán el derecho a continuar estudios en la carrera respectiva. Sin embargo, podrán titularse en el nivel académico inferior si la materia reprobada no es troncal.

Que existen varios casos de estudiantes de diferentes facultades de la U.A.G.R.M. que han reprobado 6 (seis) veces una o mas materias.

Que la Resolución ICU N° 013/2003, autorizó a la Comisión Académica elaborar y presentar una modificación y reglamentación que sustente el artículo 13 de la Resolución ICU N° 007/2000.

Que es necesario elevar el rendimiento académico de los estudiantes de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno"

**POR TANTO:**

El Ilustre Consejo Universitario en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en vigencia,

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Conformar una Comisión Técnica de Evaluación Social y Psicopedagógica Facultativa con la participación del gabinete de Psicopedagogía de la Facultad de Humanidades, quienes se encargarán de hacer un seguimiento de manera individual a los alumnos que reprobaron 6 (seis) veces o más la misma materia y brindar apoyo psicopedagógico.
- Art. 2°** Los estudiantes que hubiesen reprobado 6 (seis) o más veces, 6 (seis) o más materias diferentes, solo podrán inscribir 3 (tres) materias por semestre (sistema semestral), ó 4 (cuatro) materias por año (sistema anualizado), de las materias reprobadas 6 (seis) o más veces.
- Art. 3°** Los estudiantes que hubiesen reprobado 6 (seis) o más veces, 3 (tres), 4 (cuatro) ó 5 (cinco) materias diferentes, solo podrán inscribir 4 (cuatro) materias por semestre (sistema semestralizado) ó 5 (cinco) materias por año (sistema anualizado), de las materias reprobadas 6 (seis) o más veces.
- Art. 4°** Los estudiantes que hubiesen reprobado 6 (seis) o más veces, una o dos materias, podrán inscribir hasta 4 (cuatro) materias por semestre (sistema semestralizado) ó 5 (cinco) materias por año (sistema anualizado), incluidas las materias de los seis aplazos

...//

**Trienio de la Transparencia y Modernización Académica**

Edif. Central: Plaza 24 de Septiembre, acera Oeste  
E-mail: [stria\\_gal@uagrm.edu.bo](mailto:stria_gal@uagrm.edu.bo)

Tel. Piloto (591-3) 365533  
Fax: (591-3) 342160

Casilla No. 702  
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia



Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"  
ILUSTRE CONSEJO UNIVERSITARIO

036-2004..//

- Art. 5° No se permitirá ningún tipo de levantamiento de pre-requisitos a los estudiantes con 6 (seis) o más aplazos. Teniendo un plazo de un (1) año, computable a partir del registro de las materias afectadas para regularizar su situación académica, debiendo obligatoriamente aprobar las materias con seis aplazos.
- Art. 6° En caso de incumplimiento del artículo 5°, el estudiante solo podrá titularse en el nivel técnico medio o superior. A partir de la Gestión Académica 2004, los estudiantes que acumulen 3 (tres) aplazos en la misma materia, pasarán obligatoriamente a la Comisión Técnica de Evaluación Social y Psicopedagogía Facultativa, para prevenir que lleguen a los seis aplazos, sin contabilizar, los cursos de verano y/o invierno y mesas examinadoras, solo semestres regulares.
- Art. 7° La permanencia de los estudiantes en su carrera se mantiene en el doble de duración de cada carrera a la que correspondiere.
- Art. 8° El Centro de Procesamiento de Datos, deberá obligatoriamente publicar en la boleta de inscripción el estado académico del estudiante, indicando la cantidad de reprobaciones en cada materia, con la finalidad de que el estudiante conozca su situación académica para acogerse a la presente Resolución.
- Art. 9° Queda derogado el artículo 13 de la Resolución ICU N° 007/2000 de fecha trece de abril del año dos mil.
- Art. 10° Son responsable del cumplimiento de la presente resolución, los Honorables Consejos Facultativos, Consejos de Carrera, señores Decanos, señores Sub-Decanos, Directores de Carrera, la Dirección Universitaria Académica, el Departamento de Admisiones y Registros, el Centro de Procesamiento de Datos, el Departamento de Seguimiento Curricular y el Gabinete de Psicopedagogía.

Es dada en el Salón de Rectores de la universidad, en Sesión Extraordinaria, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los siete días del mes de abril del año dos mil cuatro.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

  
Lic. Osvaldo Antúñez Ortiz  
SECRETARIO GENERAL

  
Julia A. Salek Mery, Ph.D.  
PRESIDENTE

**Trienio de la Transparencia y Modernización Académica**

Edif. Central: Plaza 24 de Septiembre, acera Oeste  
E-mail: stria\_gral@uagrm.edu.bo

Tel. Piloto (591-3) 365533  
Fax: (591-3) 342160

Casilla No. 702  
Santa Cruz de la Sierra, Bolivia